



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

REF: TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA  
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7  
Demandado : LIX MAYRA SOLER HERNANDEZ C.C. 1065631190  
Radicado : 20001-40-03-007-2022-00619-00

Valledupar, septiembre 21 de 2023. –

AUTO

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita el retiro de la demanda con todos los anexos y garantías, por cuanto la parte demandada efectuó el pago de todas las cuotas en mora.

**CLAUDIA MERIÑO ÁVILA**  
**ABOGADA**  
Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202  
Teléfono: 5085103 Ext. 3717  
cmerino@cobranzabeta.com.co



Señor  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LIX MAYRA SOLER HERNANDEZ  
RADICADO: 20001400300720220061900

ASUNTO: CUARTO REQUERIMIENTO TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.761.829 de Valledupar, Cesar y portadora de la Tarjeta Profesional No 311.856 del C. S. de la J, conforme a poder conferido por la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., para actuar en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito: **SE AUTORICE EL RETIRO DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS, CLIENTE GÉNERO ARREGLO COMERCIAL CON LA ENTIDAD DEMANDANTE, REALIZANDO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Atentamente,

CLAUDIA MERIÑO AVILA  
C.C. No. 49.761.829 de Valledupar  
T.P. No. 311.856 del C.S. de la J

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

A su vez el artículo 69 de la ley 45 de 1990, en punto a obligaciones como la que motiva este proceso, cuyo tenor es el siguiente: "Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses".

De otro lado, de conformidad con la normativa señalada se deriva la posibilidad de restituir el plazo al deudor, en el evento que el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas, así éstas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses. En este caso la parte ejecutante expresa que el demandado canceló las cuotas que por estar en mora se cobraban también en este proceso; entendiéndose que, por voluntad de las partes, ello se encontraba autorizado legalmente, razón por la cual resulta posible la terminación del proceso elevada por la parte demandante.

En el presente asunto se verifica que quien efectúa la solicitud se encuentra facultado para ello, teniendo en cuenta que es la apoderada de la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso, quien conforme el poder adjunto, cuenta con la facultad para recibir.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación, percatándose que, efectivamente la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada del ejecutante, tal como se muestra en la imagen.

89925 1636 Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outbox

RE: RAD: 20001400300720220061900-JUZGADO 04 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VPMR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csjcfpar@centrojramajudicial.gov.co>  
v:000000011555

Para: Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>  
Buen día: Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado. E Centro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar  
Carrera 44 Calle 14. Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia  
Teléfono: 57 - 3000428 / 3001. <csjcfpar@centrojramajudicial.gov.co>

De: Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>  
Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 15:28  
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csjcfpar@centrojramajudicial.gov.co>  
Asunto: RAD: 20001400300720220061900-JUZGADO 04 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VPMR

Señores:

Centro de servicios

Remito memorial conforme a poder contenido

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: LIX MAYRA SOLER HERNÁNDEZ.

**ASUNTO: REQUERIMIENTO RETIRO DE LA DEMANDA.**

Claudia Cecilia Merino Avila  
Abogada Beta Valledupar - Aliado: Banco Davivienda  
Promociones y Cobranzas Beta S.A.  
tel: 5880102 Est: 2710 Celular: 3126013490

 Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información

Igualmente, que, en el trámite de este proceso, además, no se ha efectuado diligencia de remate y que no obra solicitud de embargo de remanente, por tanto, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora conforme lo solicitado.

Respecto al tema de las medidas cautelares, no es necesario ordenar levantamiento de medida alguna, por cuanto no fueron decretadas las mismas.

En lo que corresponde al desglose se accederá a lo peticionado ordenándose éste, de los documentos a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora y se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad dejando la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

### RESUELVE:

PRIMERO. - Decretase la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el título adosado, anexo con la demanda.

SEGUNDO. - ORDÉNASE el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandante como quiera que el pago no operó en torno a la totalidad de la obligación sino de las cuotas en mora y se ordena que por secretaría se proceda de conformidad dejando la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante. En el evento que el retiro de los documentos sea electrónico, déjese constancia de ello.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - Efectuado lo anterior archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez